



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de diciembre dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 **2012 01059** 00
DEMANDANTE: CLAUDIA MARIA GOMEZ HOYOS
DEMANDADO: ANA JULIA ZAPATA TORO

En el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por CLAUDIA MARIA GOMEZ HOYOS contra ANA JULIA ZAPATA TORO sin actuación efectiva alguna que logre la notificación al ejecutado, es por lo que previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme se colige de lo actuado en estas diligencias, se estima pertinente proceder a dar aplicación al artículo 30 del CPTYSS, al encontrarse establecidos los presupuestos de la citada disposición, en cuanto autoriza el ARCHIVO DEFINITIVO, de las diligencias, cuando la parte interesada en un término de seis (06) meses, no realiza gestión alguna para lograr la notificación de los demandados.

En efecto, se tiene que el mandamiento de pago se libró el 10 de octubre de 2012 (ver folio 01.8 del expediente digitalizado), si bien la parte demandante realizó la gestión de envío de citación para notificación personal y por aviso, esta se hizo a una dirección que no correspondía a la de la parte ejecutada según providencia del 24 de febrero de 2015 (fl.01.27) por medio la cual se requirió al apoderado de la parte ejecutante para que realizara

nuevamente diligencia de citación para notificación a la ejecutada en el destino indicado.

Ante la inactividad de la parte para la gestión de envío de la notificación a la dirección correcta y, de otro lado, según solicitud del mismo para oficiar a la CIFIN para que certificaran los productos bancarios de la ejecutada, en providencia del 11 de septiembre de 2017, se le requirió igualmente para que tramitara los oficios respectivos, pero en modo alguno cumplió lo exigido por el despacho.

Así las cosas, evidencia el Despacho que ya ha TRANSCURRIDO con creces el término previsto por el legislador, sin que a la fecha haya hecho pronunciamiento frente al requerimiento realizado, quien contrario a ello ha demostrado un total desinterés en el impulso del proceso.

Por lo anterior, y como se han superado los seis (06) meses, sin acreditar la parte ejecutante gestión efectiva alguna para la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la ejecutada, se observa el cumplimiento de los presupuestos del párrafo del artículo 30 del C. P. del T. y de la S. S., para el ARCHIVO DEFINITIVO.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

Unico. Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previa cancelación del registro pertinente.

NOTIFÍQUESE



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 001 del 11 de enero de
2023.

Natalia Vasquez Salcedo
Secretaria Ad Hoc

NVS